

La Agencia Española de Cooperación Internacional dará traslado de los expedientes preseleccionados a las Universidades solicitadas para su valoración. Recibida la aceptación de la Universidad, la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional dictará resolución de las ayudas sobre todos los concurrentes que se notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria. Igualmente, se hará pública la lista definitiva de los beneficiarios de ayudas concedidas.

Contra la resolución de Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la resolución ante el Ministro de Asuntos Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 114 a 117.

Sexta.—Condiciones económicas:

1.º La ayuda se concede por todo el tiempo que dure el servicio en el puesto ofrecido por la Universidad, con la aprobación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, dentro del período 1 de junio de 1997 al 31 de mayo de 1998.

2.º Seguro de asistencia médica y de accidente en viaje durante el período de vigencia de la ayuda, de acuerdo con las condiciones incluidas en el contrato con la Compañía Mondial Assistance.

3.º Viaje ida y vuelta según las condiciones acordadas con las Universidades.

4.º Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, nivel económico del país de destino y condiciones que ofrece la Universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose en dólares cuando lo solicite el beneficiario. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Filipinas (Universidad de Filipinas, Manila): 165.000 pesetas.
 Filipinas (Universidad de Filipinas, Manila): 165.000 pesetas.
 Filipinas (Universidad de Filipinas, Manila): 165.000 pesetas.
 India (Universidad de Delhi): 100.000 pesetas.
 India (Universidad Jawaharal Nehru, Delhi): 100.000 pesetas.
 India (Universidad de Hyderabad): 100.000 pesetas.
 Malasia (Universidad Malaya, Kuala Lumpur): 100.000 pesetas.

Estos importes tendrán las retenciones fiscales correspondientes.

Séptima.—Renovación de la ayuda:

Se podrá optar a la prórroga de la ayuda dos cursos académicos como máximo, solicitándolo conforme al apartado cuarto, aportando la siguiente documentación:

Memoria de las actividades del curso finalizado.

Certificado de la misma Universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso siguiente.

Conformidad con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Cuando el interesado no esté sujeto a obligaciones tributarias o de la Seguridad Social, deberá acreditarlo mediante declaración responsable.

Octava.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Cumplir con las tareas previamente establecidas por la Universidad.

b) Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso.

c) Facilitar justificantes del cobro de la ayuda personal.

d) Comunicar a la Agencia Española de Cooperación Internacional la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia, a los efectos de que la citada Agencia decida según resulten o no compatibles las ayudas en cuestión, bien la revocación de la ayuda concedida, bien la modificación, cuando en concurrencia con las demás, supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

e) Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la Agencia Española de Cooperación Internacional, Intervención General o Tribunal de Cuentas.

Novena.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Décima.—Serán causas de revocación de la ayuda:

a) El abandono de las funciones propias de su cargo.

b) La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la Universidad.

c) La comprobación que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) El incumplimiento de la justificación de la ayuda.

Ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir los infractores de las normas reguladoras de esta convocatoria, conforme al artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La revocación de la ayuda implicará necesariamente el reintegro del importe concedido.

Undécima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Duodécima.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5283

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se autoriza la devolución de determinadas fianzas notariales constituidas en el Banco de España, a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vistos los expedientes personales de los Notarios jubilados o fallecidos que a continuación se relacionarán, quienes, en su día, constituyeron en el Banco de España, a disposición de esta Dirección General de los Registros y del Notariado, la fianza reglamentaria para responder de su cargo, de acuerdo con los artículos 24 y siguientes del Reglamento Notarial, sin que hasta la fecha se haya solicitado la devolución de la misma,

Visto el artículo 33, párrafo último, del citado Reglamento, donde se determina que «procederá la devolución de la fianza notarial, una vez transcurrido el plazo de quince años, a contar del cese del Notario en el ejercicio del cargo, sin que contra ella se haya formulado reclamación».

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la devolución por el Banco de España de las fianzas que, en su día y a disposición de este Centro Directivo, constituyeron los siguientes Notarios:

Don Francisco Alonso Rey.
 Don Fernando Álvarez Suero.
 Don Carlos Arauz de Robles.
 Don Indalecio M. Arenal y Martínez Bedoya.
 Don Gustavo Barrenechea Maravert.
 Don José Bauza Sala.
 Don Santiago Blázquez Mediavilla.
 Don Pedro Calatayud de Roca.
 Don Alberto Campos Porrata.
 Don Joaquín Candel Candel.
 Don José Clar Salva.
 Don Mariano Lozano Díaz.
 Don Francisco Díe Díaz.
 Don Gustavo Fernández Arias.
 Don Francisco Fernández Prida García Mendoza.
 Don José María Fuente Bermúdez.
 Don Esteban Gómez García.
 Don Luis González Baroja.
 Don Vicente Grau Gisbert.
 Don Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre.
 Don Vicente Leis Vidal.
 Don Mariano Lozano Díaz.
 Don José Montero Losada.
 Don Trinidad Ortega Costa.
 Don Fernando Palmes y Serra.
 Don Santiago Pérez Llombet.
 Don Constantino Prieto González.
 Don Manuel Reboul Blanco.
 Don Ildefonso Rubio Lopo.
 Don Manuel Ángel Rueda Lamana.
 Don Bernabé José Sainz Pardo Bernabé.

Don Martín Sánchez Ferrero.
Don Álvaro Sánchez Sánchez.
Don Ángel Sanz Fernández.
Don Camilo Teijeiro Fernández.

Deberán los interesados o las personas que hayan de recibir el importe de dichas fianzas, cumplir lo dispuesto en la Reglamentación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Actos Jurídicos Documentados.

Se insta a los interesados para que retiren, a la mayor brevedad, los depósitos de referencia, toda vez que, de no hacerlo dentro del plazo reglamentario, serán declarados bienes con presunción de abandono, pasando a disposición del Tesoro Público, de acuerdo con los artículos 29.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el 26 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 1964.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

2.ª Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 10 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5284 *ORDEN de 10 de febrero de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Motorauto Ponent, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Motorauto Ponent, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07.798.960, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 121 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

5285 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1997.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de marzo de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000